



2HI-042-12-P03-A ABALTZISKETA

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO: Que, en la Sesión 4/2012 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 11 de octubre se adoptó, por unanimidad de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

**“I.- En materia de Ordenación del Territorio:**

I. Valorar el Modelo Territorial propuesto por el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Abaltzisketa, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos:

**1. MEDIO FÍSICO.**

**1.a. Categorización y regulación de usos en el Suelo No Urbanizable.**

- Informar favorablemente el Plan General en relación con la categorización y la regulación del régimen de uso y edificación que el mismo establece en Suelo No Urbanizable, por considerarse que los mismos son acordes con las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV en relación con la ordenación del Medio Físico.

- No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el régimen de protección que corresponde a las zonas que el Plan General define como “Rural de protección paisajística” y “Rural de protección de Larraitz”, se estima que las mismas deberían tener el carácter de subzonas de la zona de protección especial; renombrándose como “Rural de protección especial – Protección paisajística” y “Rural de protección especial – Protección de Larraitz”.

**1.b. Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV**

- Informar favorablemente el Plan General en relación con su adecuación a las determinaciones establecidas en el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica).

**2. ORDENACIÓN DEL SUELO RESIDENCIAL.**

**- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE SUELO RESIDENCIAL Y EL MODELO TERRITORIAL QUE RESULTA DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PLAN GENERAL, EN CUANTO QUE LA CAPACIDAD DE 34 NUEVAS VIVIENDAS QUE EL NUEVO PLANEAMIENTO POSIBILITA ES ACORDE CON LOS VALORES QUE SURGEN DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV.**



II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

### II.- En materia de Aguas:

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 3 de octubre de 2012, informa favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

1. Respeto al saneamiento y abastecimiento, previamente a la aprobación definitiva del PGOU será necesario un informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que certifique la suficiencia de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para satisfacer las nuevas demandas y recoger y tratar las nuevas cargas derivadas de los desarrollos previstos.
2. Todas las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o sus zonas de servidumbre o policía, así como los vertidos a cauce que pudieran generarse, deberán obtener la previa autorización de la Administración hidráulica, que habrá de tramitarse en la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de esta Agencia Vasca del Agua.

### III.- En materia de Desarrollo Rural y Litoral:

La Dirección de Desarrollo Rural y Litoral, en informe emitido el 18 de septiembre de 2012, formula las siguientes consideraciones de carácter vinculante:

- **Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV**

Proceder a denominar correctamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV en la documentación correspondiente.

- **Aplicación de normativa relativa a las nuevas explotaciones ganaderas**

Se debe de adecuar el contenido del apartado 6 del artículo 61 referente a las separaciones mínimas que tendrán que mantener las granjas, las explotaciones ganaderas intensivas, las industrias agrarias de carácter pecuario al límite de suelo no urbanizable a las determinaciones establecidas en el "*Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas*".

### IV.- En materia de Patrimonio Cultural:

La Dirección de Patrimonio Cultural, en informe emitido el 8 de octubre de 2012, formula las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

- 1.1.- El documento urbanístico debe señalar para las zonas de Presunción arqueológica la protección que el art. 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco refiere para estas zonas, eliminado la alusión al artículo 45.

V.- Incorporar al expediente los informes emitidos por por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I); por la Dirección de Suelo y Urbanismo, (Anexo II), la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral (Anexo III); y por la Dirección de Patrimonio Cultural Vasco (Anexo IV), que acompañan a la presente certificación."



**EUSKAL HERRIKO LURRALDE ANTOLAKETAREN BATZORDEA**  
**COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO DEL PAIS VASCO**

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 15 de octubre de 2012.

EL SECRETARIO



Tomas Orallo Quiroga